

Asunto: Se registran las tarifas del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

C.P. José Alfredo Huesca Sánchez
Representante Legal de la empresa
L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.
Boulevard de las Islas No. 1, Módulo 4
Colonia Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ref.: Solicitudes de Ventanilla Nos. 73738 y 36422

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., asimismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de los servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., celebró con la empresa L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V., Contrato de Cesión Parcial de Derechos, en cuya cláusula Primera referente al objeto del contrato, se establece lo siguiente:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La APILAC cede al CESIONARIO, libre de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que se derivan de la CONCESIÓN, conforme se establece en los incisos siguientes, con excepción de aquellos a los que se refiere la cláusula segunda de este CONTRATO.

- A) Usar, aprovechar y explotar la TUM III.
- B) Prestar en la TUM III los SERVICIOS tal y como las actividades correspondientes a los mismos se definan y normen en la LEY, en su Reglamento, en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, en el CONTRATO y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Continúa siguiente página...



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-2695/2024

Continúa...

- I. *Proporcionar los SERVICIOS únicamente dentro del ÁREA CEDIDA con el equipo y personal propio debiendo contar con la infraestructura necesaria para dichos fines.*

*Asimismo, el CESIONARIO llevará a cabo la gestión de cobro a la que se refiere la **Cláusula Vigésima Novena** del presente CONTRATO."*

Mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el No. APILAZ01-022/13, el 14 de enero de 2013.

- III. Que mediante escritos de fechas 28 de abril de 2023 y 28 de febrero de 2024, recibidos en Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria, su representada solicita las tarifas de los servicios de maniobras de contenedores, carga general y vehículos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples III (TUM III), del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos registra a su representada las tarifas de los servicios de maniobras de contenedores, carga general y vehículos, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples III (TUM III), del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. Los servicios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte de este.
- QUINTO. Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...

Página 2 de 3



[Handwritten signature]



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-2695/2024**

Continúa...

- SEXTO. Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima sexta del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebró con la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberán elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con tres anexos.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C. V.- Para conocimiento. Respetuosamente. Blvd. de las Islas No. 1, Colonia Isla del Cayacal, 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/PPR





L.C. MULTIPURPOSE TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLES EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES III (TUM III) EN EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

**CUOTAS
PESOS**

I) TARIFAS

1. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

1.1 Descarga de buque a costado de muelle

a) Por contenedor lleno, por evento	2,286.00
b) Por contenedor vacío, por evento	2,286.00
c) Por contenedor en transbordo lleno (medio ciclo)	2,737.00
d) Por contenedor en transbordo vacío (medio ciclo)	2,737.00

1.2 Carga a buque de costado de muelle

a) Por contenedor lleno, por evento	2,286.00
b) Por contenedor vacío, por evento	2,286.00
c) Por contenedor en transbordo lleno (medio ciclo)	2,737.00
d) Por contenedor en transbordo vacío (medio ciclo)	2,737.00

1.3 Estiba de contenedores en buque

a) Celda a celda

a) Por contenedor lleno, por evento	1,807.00
b) Por contenedor vacío, por evento	1,807.00

b) Celda-muelle-celda

a) Por contenedor lleno, por evento	4,712.00
b) Por contenedor vacío, por evento	4,712.00

2. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores

a) Por contenedor lleno, por evento	3,035.00
b) Por contenedor vacío, por evento	3,035.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
2.2 Acarreo de patio de contenedores a costado de muelle	
a) Por contenedor lleno, por evento	3,035.00
b) Por contenedor vacío, por evento	3,035.00
2.3 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre	
a) Carga a camión, de contenedor lleno (SPF)	2,398.00
b) Carga a camión, de contenedor vacío (SPF)	1,639.00
c) Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	2,808.00
d) Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	2,673.00
2.4 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre	
a) Descarga a camión, de contenedor lleno (SPF)	2,398.00
b) Descarga a camión, de contenedor vacío (SPF)	1,639.00
c) Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	2,808.00
d) Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	2,673.00
3. MANIOBRAS ADICIONALES EN TIERRA	
3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario	
a) Por contenedor lleno, por evento	1,017.00
b) Por contenedor vacío, por evento	1,017.00
3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario	
a) Por contenedor lleno, por evento	1,138.00
b) Por contenedor vacío, por evento	1,138.00
3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) a patio para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera, a solicitud de cualquier usuario. (No incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o a góndola de ferrocarril)	
Por contenedor, por evento	3,559.00
3.4 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera, a solicitud de cualquier usuario	
Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 17 toneladas)	514.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
3.5 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor	
Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 17 toneladas)	514.00
3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte (SPF)	
Por tonelada/metro cúbico o fracción, (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos)	514.00
3.7 Desconsolidación de mercancía de contenedor a patio o cobertizo	
Por tonelada/metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos)	514.00
3.8 Consolidación de mercancía de SPF o patio (cobertizo) a contenedor	
Por tonelada o fracción, (cobro mínimo 17 toneladas)	514.00
3.9 Acarreo de contenedor para su desconsolidación/consolidación solicitado por cualquier usuario. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o la carga a góndola de FFCC)	
Por contenedor, por evento	1,474.00
3.10 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción	
Contenedor de 20 pies	1,801.00
Contenedor de 40 pies en adelante	2,237.00
3.11 Pesaje de Contenedor	
Por contenedor, por evento	1,065.00
3.12 Armado/desarmado de atados de contenedores Flat Rack, abatir paneles o levantar paneles y conformación	
Por armado o desarmado de Flat-Racks, por evento	6,778.00

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

CUOTAS PESOS

4. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera), después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

a) Contenedor lleno, por día o fracción, después del período libre

Contenedor de 20 pies, 40 pies, en adelante	2,590.00
Contenedor especial o peligroso de 20 pies, 40 pies, en adelante	5,180.00
Período de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la ley	

b) Contenedores vacíos por día o fracción después del tiempo libre

Del día 1 al 10, por contenedor vacío	1,243.00
Del día 11 en adelante por contenedor vacío	1,243.00
Período libre de cargo 1 (uno) día natural	

c) Carga suelta, por día o fracción y por tonelada/m3 o fracción de mercancía (lo que sea mayor) (cobro mínimo 17 toneladas/17 m3 por consecutivo)

Por día o fracción, por tonelada/m3 o fracción de mercancía suelta. (Lo que sea mayor) (cobro mínimo 17 toneladas/17 m3 por consecutivo)	138.00
--	--------

5. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Monitoreo de inspección previa vía web

Por contenedor, por evento	2,117.00
----------------------------	----------

5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web

Por contenedor, por evento	1,706.00
----------------------------	----------

5.3 Elaboración de EIR (inspección de contenedores para su reparación)

Por inspección (no incluye movimiento del contenedor)	178.00
---	--------

Continúa siguiente página...



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Continúa...

	CUOTAS PESOS
5.4 Elaboración y entrega de EIR fotográfico	
Por contenedor lleno o vacío, por evento	1,410.00
5.5 Copia de EIR fotográfico	
Por contenedor lleno o vacío, por evento	351.00
5.6 Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen. (Aprobación anticipada por el prestador del servicio)	
Por sello de botella (no incluye acarreo del contenedor, ni el sello)	148.00
5.7 Remover/colocar etiquetas a contenedores.	
Por etiqueta	509.00
Nota: No incluye acarreo(s) de contenedor(es)	
5.8 Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso de ser necesario)	
a) Barrido	
Por contenedor, por evento	222.00
b) Lavado	
Por contenedor, por evento	932.00
c) Lavado especial	
Por contenedor, por evento	1,057.00
5.9 Etiquetado o marbeteo de mercancías	
Por tonelada o fracción, cobro mínimo 22 toneladas	555.00
Portalonero	1,111.00
5.10 Servicio Complementario	
a) Servicio complementario con programación	
Por contenedor, por evento	3,608.00
b) Servicio complementario sin programación	
Por contenedor, por evento	5,082.00

Continúa siguiente página...



Handwritten mark

Continúa...

	CUOTAS PESOS
5.11 Reexpedición de constancia de certificación VGM	
Por contenedor, por evento	1,186.00
5.12 Acarreo de contenedor entre recintos	
Por contenedor, por evento	4,362.00
5.13 Control electrónico y documental de la información	
Por contenedor, por evento	500.00
6. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA	
6.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/contenedor	
Por tonelada o metro cúbico. (Lo que sea mayor)	3,293.00
6.2 Carga de mercancía suelta a vehículo de Servicio Público Federal	
Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor)	514.00
Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta	
Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50 kg. por saco)	
6.3 Descarga de mercancía suelta de vehículo de Servicio Público Federal	
Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor)	514.00
Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta	
Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50 kg. por saco)	

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

6.4 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección

Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) 561.00

Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta

Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50 kg. por saco)

6.5 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

Por evento, por consecutivo. 514.00

Nota: Las maniobras correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%.

De ser requerida una carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Transporte Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, se podrá realizar en varios esquemas de programación:

a) Programación de retiro para el mismo día de su programación (urgente), para carga de mercancía suelta de almacén a Servicio Público Federal o vehículo de transporte terrestre, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.

b) La programación flexible o programación súper flexible (con boleta pendiente de activar o sin vigencia) para carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que ésta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo (a más tardar a la 1 pm el día de su retiro); también aplicará dicho recargo cuando a pesar de haber presentado la documentación la mercancía suelta de almacén no sea retirada por el usuario que lo requiere.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

- c) La programación clásica o ascenso para carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, este tipo de programación contempla/incluye la cancelación, o bien, la no realización de la maniobra en mención, este tipo de programación tendrá un recargo adicional del 100%.

En general la programación de los servicios mencionados, en caso de programarlos y no sean realizados (no se presenten) o bien, dichos servicios sean cancelados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario, o usuario que lo solicite) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) o bien cancelado(s).

II) REGLAS DE APLICACIÓN

Las siguientes tarifas se refieren al servicio portuario que presta L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hutchison Ports LCMT, en la Terminal de Usos Múltiples III del puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras.

1. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE.

1.1 Descarga de contenedor de buque a costado de muelle.

- a) **Por contenedor lleno o por contenedor vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o por contenedor vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en izar el contenedor de a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle para su acarreo al área de estiba en patio, en espera de su cargadura a otro buque.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature and initials in blue ink.



Continúa...

1.2 Carga de contenedor de costado de muelle a buque.

- a) **Por contenedor lleno o por contenedor vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor de la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo del buque.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o por contenedor en transbordo vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en descargar el contenedor, de su estiba en patio, colocarlo en la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, acarrearlo a costado de muelle, izar el contenedor de la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo del buque.

1.3 Estiba de contenedores en buque.

- a) **Estiba de contenedores (celda-celda).-** Consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar el contenedor al muelle. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada contenedor movido, siempre y cuando esos otros contenedores tampoco requieran ser bajados al muelle.
- b) **Estiba de contenedores (celda-muelle-celda).-** Consiste en izar el contenedor de a bordo de la embarcación con la grúa portacontenedores de donde se encuentre estibado, descargarlo al muelle y posteriormente izar el contenedor con la grúa porta contenedores y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, ya sea que sea necesario acarrearlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo o no.

2. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE.

2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores. Por contenedor lleno o por contenedor vacío por evento.- Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado.

2.2 Acarreo de patio de contenedores a costado de muelle. Por contenedor lleno o por contenedor vacío por evento.- Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del patio de contenedores a costado de buque.

2.3 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre.

- a) **Carga a camión, de contenedor lleno o por contenedor vacío (SPF).-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicios y cargarlo sobre el vehículo de Servicio Público Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Nota: De ser requerida una carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), se podrá realizar en varios esquemas de programación:

- i) Programación de retiro para el mismo día de su programación (urgente), para carga de contenedor a Servicio Público Federal, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.*
- ii) La programación flexible o programación súper-flexible (con boleta pendiente de activar o sin vigencia) para carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo (a más tardar a la 1 pm el día de su retiro); también aplicará dicho recargo cuando a pesar de haber presentado la documentación el contenedor no sea retirado al usuario que lo requiere.*
- iii) La programación clásica o ascenso para carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión) este tipo de programación contempla/incluye la cancelación, o bien, la no realización de la maniobra en mención, este tipo de programación tendrá un recargo adicional del 100%.*

En general, la programación de los servicios mencionados, en caso de programarlos y no sean realizados (no se presenten) o bien, dichos servicios sean cancelados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, forwarder, consignatario, o usuario que lo solicite) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) o bien cancelado(s).

b) Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o por contenedor vacío (FFCC).-

Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio y acarrearlo al costado de la vía del ferrocarril, para ser izado con otra grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio, y colocarlo sobre la góndola de ferrocarril, en donde deberá quedar debidamente estibado.

Nota: De ser requerida una Carga de contenedor de patio de contenedores a góndola de ferrocarril, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de contenedor de patio de contenedores a góndola de ferrocarril, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que ésta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature and initials in blue ink.



Continúa...

2.4 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre

- a) **Descarga de camión de contenedor lleno o por contenedor vacío (SPF).**- Consiste en descargar el contenedor del vehículo de Servicio Público Federal con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio y estibarlos en el patio.

Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que ésta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

- b) **Descarga de góndola de ferrocarril de contenedor lleno o por contenedor vacío (FFCC).**- Consiste en descargar el contenedor de la góndola de ferrocarril con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicios y acarrearlo al patio donde será debidamente estibado.

Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de góndola de ferrocarril a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de góndola de ferrocarril a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que ésta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.

3. Maniobras adicionales en tierra.

- 3.1 **Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o por contenedor vacío, por evento.**- Consiste en izar el contenedor con grúa de patio o equipo similar del prestador de servicios de donde se encuentre estibado y colocarlo en donde requiera ser reubicado, sin la utilización de un tractocamión interno del prestador de servicios.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o por contenedor vacío, por evento.- Consiste izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicios de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicios para que sea reubicado en otra zona de la terminal en la que sea requerido y en donde deberá quedar debidamente estibado.

3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera a solicitud de cualquier usuario. (No incluye la carga a transporte terrestre, Servicio Público Federal o carga a góndola de ferrocarril).- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicios, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, abrir y cerrar las puertas del contenedor y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado, adicional se elabora la confirmación de servicio.

Nota: De ser requerido un acarreo de contenedor para su inspección ocular el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio del acarreo de contenedor para su inspección, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de acarreo de contenedor para su inspección ocular en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

3.4 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo de 22 toneladas).- Son las maniobras de vaciado y llenado de un mismo contenedor.

Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, éstos tendrán un recargo del 100%. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]

Continúa...

3.5 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo 22 toneladas).- Son las maniobras de vaciado y llenado de un contenedor a otro.

Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, éstos tendrán un recargo del 100%. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.

3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF.- Son las maniobras de vaciado total o parcial del contenedor, ya sea para carga a vehículo de Servicio Público Federal (SPF).

Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

3.7 Desconsolidación de mercancía de contenedor a patio o cobertizo.- Son las maniobras de vaciado total o parcial de contenedor, para depósito en patio o cobertizo.

Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

Continúa siguiente página...

Continúa...

3.8 Consolidación de mercancía de SPF a patio (cobertizo) a contenedor.- Son las maniobras realizadas para el llenado de un contenedor, cuyas mercancías provienen de vehículo de Servicio Público Federal (SPF) o patio (cobertizo).

Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

3.9 Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por cualquier usuario. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o carga a góndola de ferrocarril).- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado.

3.10 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción.- Consiste en conectar el contenedor refrigerado, a la toma de corriente eléctrica en el carril de refrigerados de la terminal y monitorearlo cada 4 horas (Incluye desconexión).

De igual forma, este cargo aplicará para un contenedor refrigerado cuando durante la operación del buque sea necesario conectarlo temporalmente en el carril de refrigerados, para posteriormente desconectarlo y ser nuevamente cargado al mismo buque del que fue descargado.

3.11 Pesaje de contenedor.- Consiste en que ya posicionado el vehículo de Servicio Público Federal o la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio en la báscula de pesaje de contenedores, se realice el proceso de pesaje del contenedor mediante el software o aplicación que para ello disponga el prestador del servicio.

3.12 Armado/desarmado de atados de contenedores Flat-Rack, abatir paneles o levantar paneles y su conformación.- El Armado consiste en abatir los paneles de los Flat Rack e izar el contenedor con la grúa del prestador de servicio para realizar la conformación del atado, estibándolos y trincándolos correctamente uno sobre otro de acuerdo a la cantidad deseada (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado, en el caso de atar más de 4 contenedores Flat Rack se podrá aplicar un cobro adicional del 100% de la tarifa). El desarmado consiste en destrincar los contenedores Flat-Rack e izar el contenedor con grúa del prestador de servicio para librar los contenedores que conforman el atado (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado, en el caso de desatar más de 4 contenedores Flat Rack se podrá aplicar un cobro adicional del 100% de la tarifa) y levantar los paneles.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4. Manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.-** Es la remuneración por día o fracción, por contenedor, o por tonelada o fracción (mercancía suelta, cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos o fracción, por consecutivo), que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.
- 5. Servicios Administrativos**
- 5.1 Monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en colocarle, al contenedor una cámara con brazo telescópico, activar la señal vía web al momento de dar inicio a la inspección previa y dar al usuario acceso remoto a las imágenes en tiempo real durante la revisión del contenedor.
- 5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en permitir el acceso al video previamente grabado del contenedor que fue programado con "Monitoreo de inspección previa vía web", permitiendo el almacenamiento o descarga del mismo en la base de datos del usuario.
- 5.3 Elaboración de Equipment Interchange Receipt (EIR) (Inspección de contenedores para su reparación).-** Consiste en revisar ocularmente el contenedor dañado y elaborar el reporte de daños correspondiente.
- 5.4 Elaboración y entrega de EIR fotográfico a solicitud de cualquier usuario.-** Consiste en elaborar el EIR en formato digital (fotografía) del contenedor y entregarlo al usuario en formato electrónico.
- 5.5 Copia de EIR Fotográfico.-** Consiste en proporcionar al usuario una copia del EIR en formato electrónico, previamente elaborado.
- 5.6 Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen.** (Aprobación anticipada por el prestador del servicio, no incluye acarreo del contenedor ni el sello).
- 5.7 Remover/ Colocar etiquetas a contenedores.**
- 5.8 Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso ser necesario):**
- a) **Barrido.-** Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.
 - b) **Lavado.-** Consiste en el lavado de la parte interior del contenedor.
 - c) **Lavado especial.-** El servicio de lavado especial aplicará a los contenedores que ingresen con basura (ejemplo: unicef, cartón plástico, etc.). El servicio no incluye el acarreo del contenedor al área de lavado, así como tampoco el retorno y estiba del mismo en el patio de contenedores.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5.9 Etiquetado o marbeteo de mercancías

5.10 Servicio complementario

- a) **Servicio complementario con programación.-** Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor con previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verificación Gross Mass). Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.
- b) **Servicio complementario sin programación.-** Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor sin previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal; consiste en la toma del contenedor donde se encuentra estibado dentro de la Terminal y a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verificación Gross Mass).

5.11 **Reexpedición de constancia de certificación VGM.-** Consiste en entregar en formato electrónico y/o físico el certificado VGM, previamente elaborado por el prestador de servicio.

5.12 **Acarreo de contenedor entre recintos.-** Consiste en acarrear en plataforma de transporte, el o los contenedores del recinto fiscalizado de origen, al recinto fiscalizado destino, dentro del puerto de Lázaro Cárdenas. Por causas ajenas al prestador del servicio, donde el o los contenedores no se encuentren disponibles para su acarreo, se hará un cobro del 100% de la tarifa.

5.13 **Control Electrónico y Documental de la Información.-** Consiste en el cargo por los servicios administrativos que Hutchison Ports LCMT, presta para el control documental o electrónico de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas (por consecutivo depositadas en Hutchison Ports LCMT, aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal).

6. Maniobras de carga suelta

6.1 **Garantía de servicios por maniobras en CFS/contenedor.-** Consiste en el pago de una garantía por parte del usuario por la recepción de mercancía suelta en el almacén CFS/Contenedor del prestador de servicios, en espera de ser retirado en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

6.2 **Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal.-** Consiste en cargar la mercancía suelta, donde se encuentre estibada dentro de la terminal, al vehículo de servicio público federal.

6.3 **Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal.-** Consiste en descargar la mercancía suelta del vehículo de servicio público federal, para ser debidamente estibada dentro de la terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 6.4 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de agente aduanal, autoridad o línea naviera.-** Consiste en acarrear y posicionar la mercancía suelta, al área destinada para su inspección de la misma, dentro de la terminal. Con el equipo necesario.
- 6.5 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día.-** Consiste en acarrear la mercancía suelta desde el área destinada para su inspección al cobertizo dentro de la terminal, con equipo necesario.
- 7.** De manera general a todos los servicios que se prestan en Hutchison LCMT, de ser requeridos el mismo día de su programación, y que éstos sean autorizados por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas tendrán un recargo del 100%. En caso de requerir el servicio en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial, estos tendrán un recargo adicional del 100%. En general, la solicitud de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. Las maniobras correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados y otros) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%. En las inspecciones efectuadas por el representante de la agencia aduanal, el prestador del servicio no se hace responsable por los daños ocasionados por condiciones climatológicas, ni responsable por ningún riesgo de daño a la mercancía en contenedores secos o refrigerados.

Todos los servicios están sujetos a programación y su realización está sujeta a las reglas de aplicación. Todas las maniobras aquí referidas, incluyen equipo y herramienta suficiente. En caso de servicios urgentes se podrá asignar con cargo adicional: servicio exprés, equipo y herramienta. El material de trinca (cables, tensores, bandas nylon, etc.) no están incluidos, estos los debe proporcionar el solicitante o cubrir el costo que ello implique.

- 8.** La maniobra y/o servicio especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores con carga sobredimensionada y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía considerada dentro de cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional. Lo anterior sin distinción de la cantidad de bultos o piezas al interior del contenedor y que se encuentren dentro de este supuesto; dicho recargo aplicará tanto a las maniobras, servicios y servicios exprés que se requiera para la realización de la misma.
- 9.** Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2, 1.3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de lunes a sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 horas del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.

Continúa siguiente página..



Handwritten mark



Continúa...

- 10. Los conceptos descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1 y 3.2 son por servicios a contenedores durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas. Cuando se entreguen contenedores fuera de estos horarios y en domingos o días festivos, se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- 11. Los cargos listados en el inciso 4 sección a) incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministros de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancía del comercio exterior al recinto, guarda y custodia del contenedor, entre otras; así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
- 12. Cualquier servicio a contenedores y/o carga suelta que no esté contemplado en las cláusulas 8 y 9 de estas reglas de operación y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborales que son: de lunes a sábado de 08:00 horas a 18:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se consideran días de descanso obligatorios: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.

- 13. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación total al almacén, se adicionará a la factura del servicio de inspección los siguientes conceptos:

Acarreo de contenedor vacío a área de vacíos, por contenedor	\$ 1,028.00
Acarreo de carga suelta a CFS, por tonelada/m3 (lo que sea mayor) (cobro min. 22 ton o 22 m3)	\$ 514.00

- 14. En los casos en que a solicitud de los usuarios se realice el previo y en el momento se decida ingresar parcialmente la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo, el siguiente concepto:

Acarreo de carga suelta a CFS, por tonelada/m3 (lo que sea mayor) (cobro min. 22 ton o 22 m3)	\$ 514.00
--	------------------

- 15. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, trincado, empaquetado, plastificado, flejado u otro servicio a carga suelta, la terminal aplicará el cobro de una revisión de carga suelta, por tonelada o metro cúbico de mercancía suelta o fracción, más el cobro correspondiente al servicio exprés y a los materiales proporcionados por la terminal a los cuales se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

- 16. En los casos que a solicitud de los usuarios, se requiera realizar un servicio de desconsolidación/consolidación o maniobras adicionales en tierra, en área bajo techo, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se adicionará a la factura del servicio de inspección el siguiente concepto:

Uso de instalación de área bajo techo, por contenedor, por día, por turno **\$ 1,059.00**

- 17. Todos los materiales necesarios para la desconsolidación/consolidación, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

- 18. Para los contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (atados), serán cobrados como un contenedor vacío, cada contenedor Flat Rack dentro del atado, ésto será aplicable para cualquier maniobra y/o servicio realizado por el prestador del servicio.

- 19. Para los casos de carga de tapas de buque y descarga de tapas de buque, se cobrarán como maniobra de Carga a buque de costado de muelle por contenedor lleno por evento y descarga de buque a costado de muelle por contenedor vacío, cada contenedor Flat-Rack dentro del atado, esto será aplicable para cualquier maniobra y/o servicio realizado para el prestador del servicio.

- 20. En aquellos casos en que por cualquier motivo no imputable a la terminal se requiera modificar o adicionar información en la documentación que se utiliza para la recepción o entrega de contenedores, la terminal aplicará los siguientes cargos adicionales:

Estiba por cambio de posición en patio (cambio de carril)	\$ 2,711.00
Estiba por cambio de buque (cambio de buque)	\$ 2,711.00
Estiba por cambio de puerto de descarga (puerto mal declarado)	\$ 2,711.00
Estiba por peso mal declarado	\$ 2,711.00
Cancelación de transbordo	\$ 2,711.00
Estiba por cambio de posición en patio (cambio de transporte)	\$ 2,711.00
Ingreso de contenedores de FFCC con falta de información requerida para su embarque	\$ 2,711.00

- 21. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas hábiles de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

22. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
23. No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el conocimiento de embarque revalidado por la agencia naviera correspondiente.
24. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación aplicará un cierre de buque de 12 horas antes de su arribo, considerando el horario administrativo del prestador del servicio; si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá posterior al cierre de buque únicamente documentación para el despacho y liberación de mercancía de exportación previamente liberada y modulada, dentro de los horarios establecidos en la cláusula 10 de estas reglas de aplicación y en cuyo caso se aplicará un recargo por cierre de buque como a continuación se indica:

Recargo por cierre de buque, por contenedor

\$ 2,711.00

25. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.
26. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
27. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por equipo (con un cobro mínimo de ocho horas), de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario.

Arrendamiento de grúa móvil de pórtico

\$ 16,529.00

Arrendamiento de montacargas hasta 2.5 ton.

\$ 1,404.00

Arrendamiento de montacargas de 7 ton.

\$ 1,404.00

Arrendamiento de montacargas de 16 ton.

\$ 5,189.00

Arrendamiento de montacargas de 25 ton.

\$ 5,189.00

Arrendamiento de trascabo

\$ 5,189.00

Arrendamiento de Top Loader para contenedores 70,000 lbs.

\$ 5,189.00

O bien si por causas imputables al usuario se afecta la operación en general de la Terminal, se costeará la afectación y se le trasladará al usuario.

Continúa siguiente página...

Continúa...

28. En caso de que el usuario requiera disponibilidad de equipo de la terminal, las cuotas aplicables por hora por equipo, serán las siguientes, (con un cobro mínimo de ocho horas, el arrendamiento estará sujeto a disponibilidad del equipo):

Arrendamiento de grúa móvil de pórtico	\$ 16,529.00
Arrendamiento de montacargas hasta 2.5 ton.	\$ 1,404.00
Arrendamiento de montacargas de 7 ton.	\$ 1,404.00
Arrendamiento de montacargas de 16 ton.	\$ 5,189.00
Arrendamiento de montacargas de 25 ton.	\$ 5,189.00
Arrendamiento de trascabo	\$ 5,189.00
Arrendamiento de Top Loader para contenedores 70,000 lbs.	\$ 5,189.00
Arrendamiento de Reach Stacker para contenedores 70,000 lbs.	\$ 5,189.00

29. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de:

Portalonero, (por portalonero/por turno o fracción)	\$ 1,111.00
--	--------------------

30. Las operaciones no especificadas en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio.

31. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

32. La responsabilidad del prestador de servicio portuario de maniobras por daños a los buques y a las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

33. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de desconsolidación/consolidación de contenedores.

34. En los casos en que a solicitud del usuario requiera un original o copia del EIR (no fotográfico), ésta tendrá un costo de **\$ 351.00 (trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA.

35. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio solicitado éste tendrá un costo adicional de **\$ 57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** más IVA por turno por máquina conectada.

36. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar y/o sustituir una factura, cada cancelación tendrá un costo de **\$ 525.00 (quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de **\$ 875.00 (ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA.



Continúa siguiente página...





Continúa...

- 37. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, se aplicará un cargo por estadía (por día) del mismo que se cobrará como a continuación se indica:

Servicio de resguardo de camión, por unidad sencilla:	\$ 1,576.00
Servicio de resguardo de camión, por unidad doble:	\$ 1,733.00
- 38. Cuando un contenedor lleno o vacío cambie de tráfico, dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
- 39. En los casos en que al cliente le sea autorizado un servicio extraordinario por parte de la autoridad, la liberación de los contenedores tendrán un recargo adicional de **\$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** por contenedor. En domingos y días festivos tendrá un recargo adicional del 100% sobre la tarifa normal.
- 40. En los casos en que los usuarios directos de la terminal (Representantes de agencias aduanales, de líneas navieras, agencias navieras y asociaciones), requieran ingreso a la terminal, será necesario el trámite directo con la terminal de dicho acceso; para que ésta otorgue una credencial personalizada, cuyo costo será de **\$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)**, ya sea por trámite de renovación, reposición y/o primera vez.
- 41. El prestador de servicios no será responsable por daños y perjuicios de mercancías ocasionados por casos fortuitos o de fuerza mayor o los denominados actos de dios.
- 42. En los casos en que la terminal brinde a las líneas navieras el servicio de **Administración de contenedores vacíos** el costo será de **\$ 2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** por contenedor de 20", 40" o 45" por evento. (Se acordará entre la terminal y la línea naviera), puede aplicar un **Cobro de Extra TEU de contenedor vacío**; el costo será de **\$617.00 (seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)** por día, por TEU.
- 43. En caso de requerirse un servicio que esté contemplado dentro de las fracciones II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos y no esté contemplado en estas tarifas y sus reglas de aplicación, deberán ser solicitados al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 44. Las quejas o consultas por parte de los usuarios de la terminal podrán ser atendidas por el Módulo de Atención a Clientes (MAC) de la terminal o bien de así preferirlo por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).

Capitán de Navío
Director General de Puertos

Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANT
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM/PPR

Página 22 de 22

Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er piso Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán CP. 04470 Ciudad de México. Tel.: (55) 56246500 Ext. 6322., www.gob.mx/semar





L.C. MULTIPURPOSE TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, APLICABLES EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES III (TUM III) EN EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

CUOTAS PESOS

1. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN BUQUE (CARGA O DESCARGA)	
1.1 Descarga de buque a costado de muelle (cobro mínimo 17 toneladas)	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	427.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	377.00
1.2 Carga a buque de costado de muelle (cobro mínimo 17 toneladas)	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	427.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	377.00
1.3 Estiba en buque (cobro mínimo 17 toneladas)	
Bodega-Bodega	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	257.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	227.00
Bodega-Muelle-Bodega	
c) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	769.00
d) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	677.00



Continúa...

	CUOTAS PESOS
2. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN TIERRA (CARGA O DESCARGA)	
2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento (cobro mínimo 17 toneladas)	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	286.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	252.00
2.2 Acarreo de patio de almacenamiento a costado de muelle (cobro mínimo 17 toneladas)	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	286.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	252.00
2.3 Carga de unidad a medio de transporte terrestre (cobro mínimo 17 toneladas)	
2.3.1 Carga a vehículo de Servicio Público Federal (camión) de patio de almacenamiento	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	366.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	454.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
2.3.2 Carga a góndola de Ferrocarril de patio de almacenamiento	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	550.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	680.00
2.4 Descarga de unidad de medio de transporte terrestre (cobro mínimo 17 toneladas)	
2.4.1 Descarga de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de almacenamiento	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	366.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	454.00
2.4.2 Descarga de góndola de Ferrocarril a patio de almacenamiento	
a) Cuotas por unidad	
Fraccionada en unidades, por tonelada o fracción	550.00
b) Cuotas a granel	
Por tonelada o fracción	680.00
3. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR	
<p>Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con los artículos 14a, 15 y 26 de la Ley Aduanera.</p>	

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
a) Almacenaje de unidades no contenerizadas, después del periodo libre	
Por tonelada, por día	
Día 1 a 10 inclusive	279.00
Día 11 a 20 inclusive	279.00
Día 21 en adelante	279.00
b) Almacenaje de granel por área	
Por metro cuadrado, por día	
Día 1 a 10 inclusive	279.00
Día 11 a 20 inclusive	279.00
Día 21 en adelante	279.00
Nota: Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la Ley	
Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente cuando se trate de las siguientes mercancías:	
a) Las contenidas en cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 m ³ .	
b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.	
c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas y corrosivas.	
d) Todas las categorías de la Organización Marítima Internacional.	
e) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.	
f) Los animales vivos.	
4. CONTROL DE MERCANCÍA	
Por tonelada o fracción	377.00
5. OTROS SERVICIOS	
5.1 Acarreo de mercancías para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera. (No incluye la carga a transporte terrestre, camión o góndola de ferrocarril).	
Por tonelada o fracción	823.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
5.2 Paletizado de mercancía	
Por tonelada o fracción, por evento	2,288.00
5.3 Pesaje de carga general	
Por tonelada o fracción, por evento	133.00

REGLAS DE APLICACIÓN

Estas tarifas se refieren al servicio portuario que presta L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hutchison Ports LCMT, en la terminal de usos múltiples III (TUM III) del puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras.

1. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN BUQUE

1.1 Descarga de buque a costado de muelle.- Consiste en tomar la carga general de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre las planas, montacargas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio.

1.2 Carga a buque de costado de muelle.- Consiste en tomar la carga general de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre las planas, montacargas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio.

1.3. Estiba en buque

a) Estiba bodega-bodega.- Consiste en tomar la carga general a bordo de buque de donde se encuentre estibada, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar la carga general del buque. Si hay necesidad de mover otra carga general para llegar a la que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada carga general movida, siempre y cuando esa carga general tampoco requiera ser bajada de buque. Esta maniobra de estiba, causará un cargo equivalente al 60% de la tarifa de la maniobra de descarga de buque, por tonelada o fracción, por evento.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- b) Estiba bodega-muelle-bodega.-** Consiste en tomar la carga general a bordo de buque de donde se encuentre estibada, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y descargarla a costado de muelle y posteriormente cargarla a bordo de buque y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Esta maniobra de estiba bodega-muelle-bodega, implicará el cargo del 100% de la tarifa de maniobra de descarga, y un 100% de la tarifa de la maniobra de carga, en su totalidad.

2. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN TIERRA.

- 2.1. Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento y viceversa.-** Consiste en conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro cesionado del prestador del servicio que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

- 2.2. Acarreo de patio de almacenamiento a costado de muelle.-** Consiste en conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

2.3 Carga a medio de transporte terrestre.

- 2.3.1 Carga a vehículo de Servicio Público Federal (camión) de patio de almacenamiento.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio y entregarlo en el vehículo de servicio público federal.

Nota: De ser requerida la carga a vehículo de Servicio Público Federal el mismo día de su descarga de buque y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo de 100% adicional a la tarifa de la maniobra de carga a camión, al usuario que lo requiere.

- 2.3.2 Carga a góndola de ferrocarril de patio de almacenamiento.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro cesionado del prestador del servicio, colocarlo a bordo de la góndola de ferrocarril, en donde deberá quedar debidamente estibado.

2.4 Descarga de medio de transporte terrestre.

- 2.4.1 Descarga de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de almacenamiento.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la descarga de la carga general del vehículo de Servicio Público Federal y colocarlo en la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro cesionado del prestador del servicio, colocarlo en donde deberá quedar debidamente estibado.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.4.2 Descarga de góndola de ferrocarril a patio de almacenamiento.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la descarga de la carga general de la góndola de ferrocarril y colocarlo en la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro cesionado del prestador del servicio, colocarlo en donde deberá quedar debidamente estibado.

3. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

Es la remuneración por día o fracción, por unidad, que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

El plazo para el almacenamiento sin cobro de las mercancías de comercio exterior, se aplicará conforme a lo que establezca la Ley Aduanera y su Reglamento vigente.

El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento, se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de las instalaciones de Hutchison Ports LCMT, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de Hutchison Ports LCMT.

4. CONTROL DE MERCANCÍAS POR UNIDAD.- En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas.

5. PESAJE DE MERCANCÍA (por tonelada). Consiste únicamente en que ya posicionado el vehículo de Servicio Público Federal o la tracto plana interna del prestador del servicio en la báscula de pesaje del prestador del servicio, se realice el proceso de pesaje de la carga general mediante el software o aplicación que para ello disponga el prestador del servicio.

6. Los cargos listados en la sección de cuotas 1) y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios realizados a carga general durante horas laborables de buque que son: de lunes a sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 horas del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.

- ❖ En las maniobras de carga/descarga a/de buque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día, lo que será factible siempre y cuando no haya buque a la espera de tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 las cuotas señaladas en la tarifa.

 Continúa siguiente página...





Continúa...

- ❖ En aquellos casos en que se deba utilizar grúa móvil de pórtico para las maniobras de carga/descarga a/de buque, se aplicará un cobro extra de 150% (esta tarifa no incluye IVA). Queda a completa discreción de Hutchison Ports LCMT, la utilización de grúa móvil de pórtico para este tipo de servicios.

7. Los cargos listados en las secciones de cuotas 2), 3) y 4) corresponden a servicios realizados a la carga general durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas. Cuando se entregue la carga fuera de estos horarios y en domingos o días festivos, se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.

- ❖ Para efectos de la aplicación del recargo de tarifa en días festivos, se indican a continuación los días festivos marcados por disposición oficial:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.

8. Los cargos listados en el punto 3, incisos a) y b) respectivamente, incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir sus obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías de comercio exterior al recinto entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.

9. El movimiento de carga de un punto a otro, de bodega en tierra ubicada dentro del perímetro cesionado del prestador del servicio, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga o transporte terrestre de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

10. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de:

Portalonero, (por portalonero / por turno o fracción) \$1,111.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 35% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

11. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar los estándares de productividad (tonelada/hora/gancho) del prestador del servicio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

12. Se considerará carga especial, aquella que exceda en dimensiones o peso y también que por presentar daño o estar mal estibada, o ser carga peligrosa, represente para la terminal maniobras y/o servicios de mayor lentitud, este tipo de maniobra y/o servicio estará sujeta a un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente.

- a) Exceso de dimensiones: Se considera a partir de las siguientes medidas por unidad:
ALTO: 4.5 metros – ANCHO: 4.5 metros – LARGO: 6 metros.
- b) Exceso de peso: Si la carga pesa más de 25 toneladas.

13. Todos los artículos considerados como carga peligrosa, clasificados o codificados por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas, a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

14. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio solicitado, ésta tendrá un costo adicional de \$57.00 (cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más IVA por turno, por maquinaria conectada.

15. En caso de que el usuario requiera disponibilidad del equipo de la terminal, las cuotas aplicables por hora por equipo, serán las siguientes, (con un cobro mínimo de ocho horas, el arrendamiento estará sujeto a disponibilidad de equipo):

	CUOTAS PESOS
Arrendamiento de Grúa móvil de pórtico	16,529.00
Arrendamiento de de Montacargas hasta 2.5 toneladas	1,404.00
Arrendamiento de Montacargas de 7 toneladas	1,404.00
Arrendamiento de Montacargas de 16 toneladas	5,189.00
Arrendamiento de Montacargas de 25 toneladas	5,189.00
Arrendamiento de Trascabo	5,189.00
Arrendamiento de Top Loader para contenedores 70,000 libras	5,189.00
Arrendamiento de Reach Stacker para contenedores 70,000 libras	5,189.00

16. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando la documentación correspondiente. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 17.** No realización de maniobras a bordo de buque, costado de muelle, patio y área de almacén de carga, programadas, no efectuadas por causas ajenas a la terminal, y/o realizadas fuera del horario programado.
- Si por causas ajenas a la terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo adicional correspondiente al 100% del importe total de las maniobras realizadas.
 - La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la realización de las maniobras, o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la terminal en el horario programado, excepto cuando dichos retrasos obedezcan a actos de Dios, se considera como cancelación de servicios, generando un cargo del 100% del precio de la maniobra correspondiente.
 - La presentación de cancelación de servicios será válida hasta las 18:00 horas de lunes a viernes y en el caso de los sábados a más tardar a las 13.00 horas.
- 18.** Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$525.00 (quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más IVA, si la factura corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de \$875.00 (ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- 19.** Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía (por día) del mismo que se cobrará como a continuación se indica:
- | | |
|---|------------|
| Servicio de resguardo de camión, por unidad sencilla: | \$1,576.00 |
| Servicio de resguardo de camión, por unidad doble: | \$1,733.00 |
- 20.** Cuando la mercancía suelta cambie de status dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
- 21.** Si por conveniencia del prestador de servicio éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota por unidad.
- 22.** Será obligatorio por parte del usuario entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
- 23.** Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.

Continúa siguiente página...



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Continúa...

24. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
25. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
26. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuere el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
27. La responsabilidad del prestador del servicio por daños a los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/ACM/KMM/PPR



L.C. MULTIPURPOSE TERMINAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y VEHÍCULOS RODANTES APLICABLES EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES III (TUM III) EN EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

**CUOTAS
PESOS**

I. TARIFAS

1. MANIOBRAS DE UNIDADES EN BUQUE

1.1 Descarga de buque a costado de muelle

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	206.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	457.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	3,914.00

Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.

1.2 Carga a buque de costado de muelle

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	206.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	457.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	3,914.00

Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.

1.3 Estiba de unidades en buque

a) Cubierta a cubierta (principal a superiores, inferiores o viceversa)

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	124.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	274.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	2,349.00

Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
b) Cubierta-muelle-cubierta		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.		413.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.		913.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante		7,828.00
Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.		
2. MANIOBRAS DE UNIDADES EN TIERRA		
2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento de la Terminal		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.		185.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.		409.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante		3,506.00
Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.		
2.2 Acarreo de patio de almacenamiento de la terminal a costado de muelle		
Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.		185.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.		409.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante		3,506.00
Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la Terminal.		

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]

CUOTAS PESOS

2.3 Carga de unidad a medio de transporte terrestre o entrega por tracción propia

a) Carga a vehículo de Servicio Público Federal de patio de almacenamiento

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	123.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	168.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	2,946.00

Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por una unidad de tracción propia proporcionada por el cliente, sin que esto represente maniobra por la Terminal.

b) Carga a góndola de ferrocarril de patio de almacenamiento

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	185.00
---	--------

Nota: en el caso de carga a góndola de ferrocarril de autobuses y maquinaria, será considerada dentro del apartado de Carga General.

2.4 Descarga de unidad de medio de transporte terrestre o recepción por tracción propia

a) Descarga de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de almacenamiento

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	123.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	168.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	2.946.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

b) Descarga de góndola de ferrocarril a patio de almacenamiento

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	185.00
---	--------

Nota: en el caso de carga a góndola de ferrocarril de autobuses y maquinaria, será considerada dentro del apartado de Carga General.

3. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con los artículos 14a, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

Por unidad, por día

a) Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.

Almacenaje – Del día 1 al 10 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00
Almacenaje – Del día 11 al 20 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00
Almacenaje – Del día 21 en adelante (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00

b) Autobuses y camionetas desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.

Almacenaje – Del día 1 al 10 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00
Almacenaje – Del día 11 al 20 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00
Almacenaje – Del día 21 en adelante (Tarifa aplicable por día, o fracción)	219.00

c) Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante

Almacenaje – Del día 1 al 10 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	281.00
Almacenaje – Del día 11 al 20 (Tarifa aplicable por día, o fracción)	281.00
Almacenaje – Del día 21 en adelante (Tarifa aplicable por día, o fracción)	281.00

Nota: Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la Ley.

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature and initials]



Continúa...

CUOTAS PESOS

4. OTROS SERVICIOS

4.1 Control de mercancías por unidad

Por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	486.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	486.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg en adelante	715.00

Nota: para efectos de arrastre significa que por si alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la terminal.

4.2. Estiba de unidades en patio

Por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	79.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	193.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	1,651.00

Nota: para efectos de arrastre significa que por si alguna limitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo propio de la terminal.

4.3 Segregación especial de autos para carga a madrina o ferrocarril

Por unidad

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	195.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	195.00

4.4 Inspección ocular a solicitud del usuario

Por unidad, por tracción propia

Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs.	491.00
Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs.	491.00
Maquinaria por tracción propia o arrastre, autobuses y camiones desde 7,001 kg. en adelante	491.00

Nota: para efectos de arrastre significa que si por alguna imitación de la unidad no pueda realizarse la maniobra, será arrastrada por un equipo de la terminal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

Estas tarifas se refieren al servicio portuario que presta L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V., en lo sucesivo Hutchison Ports LCMT, en la terminal de usos múltiples III (TUM III) del puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

1. MANIOBRAS DE UNIDADES EN BUQUE

- 1.1 Descarga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar la unidad de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación y llevarla a costado de muelle.
- 1.2 Carga de costado de muelle a buque.-** Consiste en tomar la unidad de costado de muelle y llevarla a bordo de la embarcación donde quedará debidamente estibada.
- 1.3. Estiba de unidades en buque**
- a) Estiba de unidad (cubierta-cubierta).-** Consiste en tomar la unidad a bordo de buque de donde se encuentre estibada, desplazarla y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar la unidad a costado de muelle. Si hay necesidad de mover otras unidades para llegar a la que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada unidad movida, siempre y cuando esas unidades tampoco requieran ser bajadas a costado de muelle. Esta maniobra de estiba, causará un cargo equivalente al 60% de la tarifa de la maniobra de descarga de buque.
- b) Estiba de unidad (cubierta-muelle-cubierta).-** Consiste en tomar la unidad a bordo de buque de donde se encuentre estibada, descargarla a costado de muelle y posteriormente cargarla a bordo de buque y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Esta maniobra de estiba cubierta-muelle-cubierta, implicará el cargo del 100% de la tarifa de maniobra de descarga, y un 100% de la tarifa de la maniobra de carga, en su totalidad.

Nota general: Para las maniobras de unidades en buque (inciso 1) y tierra (inciso 2), aplicará un mínimo por operación de buque, como se describe enseguida.

- a) Automóviles y camionetas desde 100 kg hasta 3,000 kgs - cobro mínimo 700 unidades
b) Autobuses y camiones desde 3,001 kg hasta 7,000 kgs - cobro mínimo 100 unidades

2. MANIOBRAS DE UNIDADES EN TIERRA.

- 2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en llevar la unidad de costado de muelle hasta el área dentro de la Terminal en donde deberá quedar convenientemente estibada.
- 2.2 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.** Consiste en llevar la unidad del área dentro de la terminal en donde se encuentra estibada a costado de muelle.

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]



Continúa...

2.3 Carga de unidad a medio de transporte terrestre o entrega por tracción propia.

- a) **Carga de unidad a vehículo de Servicio Público Federal de patio de almacenamiento.-** Para el caso de la carga de unidad a vehículo de transporte y/o entrega por tracción propia, se considera la participación del personal de Hutchison Ports LCMT durante la carga a vehículo de transporte y/o entrega (la ejecución de la maniobra) firmando con el operador del vehículo de transporte la carga de la unidad o la entrega de unidad por tracción propia, según aplique, dentro del formato establecido para hacer de manera positiva el deslinde de responsabilidades, así como la administración, supervisión y vigilancia durante las maniobras de carga realizada por parte del transportista y/o la entrega/recepción de la unidad al operador para su retiro por tracción propia; siendo responsabilidad de éste último el manejo de las unidades desde su punto de reposo en el patio hasta a bordo de la madrina y su trincado.
- b) **Carga de unidad a góndola de ferrocarril de patio de almacenamiento.-** Para el caso de la carga a furgón especializado en ferrocarril se considera el traslado de las unidades de su punto de reposo a su posición dentro del furgón y su aseguramiento con los dispositivos provistos por éste o viceversa, así como el manejo de las placas puente que se colocan entre furgones. Las rampas hidráulicas, su operación y mantenimiento serán provistos por la compañía ferroviaria del transporte. En caso de que durante la maniobra de carga a ferrocarril no se cuente con rampas propiedad de la empresa ferroviaria y tenga que usarse rampas adquiridas por Hutchison Ports LCMT, se aplicará el cobro de \$53.00 pesos x unidad más IVA a la compañía ferroviaria.

2.4 Descarga de unidad de medio de transporte terrestre o recepción por tracción propia.

- a) **Descarga de unidad de vehículo de Servicio Público Federal a patio de almacenamiento.-** Para el caso de la descarga de vehículo de transporte y/o recepción por tracción propia se considera la participación del personal de Hutchison Ports LCMT durante la recepción de la unidad (la ejecución de la maniobra) firmado con el operador del vehículo de transporte la descarga de unidad y/o recepción por tracción propia, dentro del formato establecido para hacer de manera positiva el deslinde de responsabilidades, así como la administración, supervisión y vigilancia durante las maniobras de descarga realizada por parte del transportista y/o recepción de la unidad por tracción propia; siendo responsabilidad de éste último el manejo de las unidades desde donde se encuentra estibado en la madrina, hasta el punto de reposo en el patio.
- b) **Descarga de unidad de góndola de ferrocarril a patio de almacenamiento.-** Para el caso de la descarga de unidades de furgón especializado en ferrocarril se considera el traslado de las unidades de su ubicación dentro del furgón hasta el punto de reposo en el patio y su aseguramiento con los dispositivos provistos por éste o por Hutchison Ports LCMT, así como el manejo de las placas puente que se colocan entre furgones. Las rampas hidráulicas, su operación y mantenimiento serán provistos por la compañía ferroviaria del transporte. En caso de que durante la maniobra de descarga de ferrocarril no se cuente con rampas propiedad de la empresa ferroviaria y tenga que usarse rampas adquiridas por Hutchison Ports LCMT, se aplicará el cobro de 53.00 pesos x unidad más IVA a la compañía ferroviaria.

Nota general: Para las maniobras de unidades en buque (inciso 1) y tierra (inciso 2), aplicará un mínimo por operación de buque, como se describe enseguida.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- a) Automóviles y camionetas desde 100 kg. hasta 3,000 kgs. - cobro mínimo 700 unidades
- b) Autobuses y camiones desde 3,001 kg. hasta 7,000 kgs. - cobro mínimo 100 unidades

3. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

Es la remuneración por día o fracción, por unidad, que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

El plazo para el almacenamiento sin cobro de las mercancías de comercio exterior se aplicará conforme a lo que establezca la Ley Aduanera y su Reglamento vigente.

El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento, se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de las instalaciones de Hutchison Ports LCMT, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de Hutchison Ports LCMT.

4. OTROS SERVICIOS

4.1 Control de mercancías por unidad.- En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas..

Cualquier auto o camioneta con un peso mayor de 7 toneladas o dimensiones mayores a 20 metros cuadrados, será incluida en la tarifa de "Maquinaria, tractocamiones y otras unidades neumáticas de tracción propia". Con la excepción de tracción propia tipo oruga, la cual se cobrará con la tarifa de carga general.

4.2 Estiba de unidades por tracción propia en patio.- Serán consideradas estibas todos aquellos movimientos dentro de un mismo patio por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio, este servicio tendrá costos por movimiento de la unidad más IVA.

4.3 Segregación especial de autos para carga a madrina o góndola de ferrocarril.- Consiste en la ejecución de acomodo de unidades en patio partiendo desde la descarga de un buque a patio de almacenamiento o dentro del mismo patio, donde las unidades son segregadas acorde a un plan de retiro proporcionado previamente por el cliente para ser retiradas por SPF, ferrocarril y/o tracción propia.

4.4. Inspección ocular a solicitud del usuario.- Consiste en la inspección ocular de las unidades previamente programadas, donde se le indica la posición física de la unidad al personal que realizará el servicio, llevando a cabo una inspección sin necesidad de trasladar de un punto a otro las unidades con acceso a la apertura y encendido de la unidad, firmando en conjunto el formato establecido por LCMT de conformidad en la ejecución de este servicio.

Continúa siguiente página.

Continúa...

5. Los cargos listados en la sección de cuotas 1) y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios realizados a las unidades durante horas laborables de buque que son: de lunes a sábado 24 horas día. Las 24 horas del día se consideran de las 8:00 horas de un día a las 8:00 horas del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 8:00 horas del domingo a las 8:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- ❖ En las maniobras de carga/descarga a/de buque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera de tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.
 - ❖ En aquellos casos en que se deba utilizar grúa móvil de pórtico para las maniobras de carga/descarga a/de buque, se aplicará un cobro extra de 150% (esta tarifa no incluye IVA). Queda a completa discreción de Hutchison Ports LCMT, la utilización de grúa móvil de pórtico para este tipo de servicios.
6. Los cargos listados en las secciones de cuotas 2), 3) y 4) corresponde a servicios realizados a las unidades durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas. Cuando se entregue la carga fuera de estos horarios y en domingos o días festivos, se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- ❖ Para efecto de la aplicación del recargo de tarifa en días festivos, se indican a continuación los días festivos marcados por disposición oficial:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.
7. Se considerará carga especial, aquella que exceda en dimensiones o peso y también que por presentar daño o estar mal estibada, o ser carga peligrosa, represente para la terminal maniobras de mayor lentitud, este tipo de maniobra estará sujeta a un recargo del 100% sobre la tarifa aplicable.
- a) Exceso de dimensiones: Se considera a partir de las siguientes medidas por unidad: ALTO: 4.5 mts. - ANCHO 4.5 mts. - LARGO 6 mts.
 - b) Exceso de peso: Si la carga pesa más de 25 ton.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 8. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que sean requeridos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, se aplicará un 35% de recargo, sobre el precio de dichos materiales.
- 9. Los servicios complementarios a las maniobras donde se requiera el servicio de terceros, se aplicará un 35% de recargo sobre el costo del servicio.
- 10. No realización de maniobras a bordo de buque, costado de muelle, patio de almacén de carga, programada, no efectuadas por causas ajenas a la terminal, y/o realizadas fuera del horario programado.
 - Si por causas ajenas a la terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo adicional correspondiente al 100% del importe total de las maniobras realizadas.
 - La no presentación de solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la realización de las maniobras, o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la terminal en el horario programado, excepto cuando dichos retrasos obedezcan a actos de dios, se considera como cancelación de servicios, generando un cargo del 100% del precio de la maniobra correspondiente.
 - La presentación de cancelación de servicios será válida hasta las 18:00 horas de lunes a viernes y en el caso de los sábados a más tardar a las 13.00 horas.

- 11. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía (por día) del mismo que se cobrará como a continuación se indica.

Servicio de resguardo de camión, por unidad sencilla:	\$1,576.00
Servicio de resguardo de camión, por unidad doble.	\$1,733.00

- 12. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.
- 13. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...



Handwritten blue signature and arrow pointing downwards.



Continúa...

- 14. Quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15. La responsabilidad del prestador del servicio por daños a los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCHANT
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/ACM/KMM/PPR



